

# *¿Nobleza obliga?*

## Sodomía, privilegio y cultura epistolar en la Castilla de la temprana Edad Moderna

M<sup>a</sup> Estela Maeso Fernández

Universidad Autónoma de Madrid

m.maeso@uam.es

ORCID: 0000-0002-9031-3953

Juan Pedro Navarro Martínez

Universitat de Barcelona

juanpedro.navarro@ub.edu

ORCID: 0000-0003-0615-7175

Recepción: 15/01/2025, Aceptación: 23/09/2025, Publicación: 19/12/2025

### Resumen

En las siguientes páginas, a través de las relaciones epistolares de los prohombres de la Monarquía Hispánica, analizamos la práctica del pecado de sodomía entre las élites castellanas del Siglo de Oro. Se estudian dos acusaciones simultáneas, entrelazadas entre sí y relacionadas con dos importantes Casas nobiliarias de la época: el caso de Antonio Luis de Leiva y Guzmán, cuarto príncipe de Asculi, y el de Antonio Manrique de Lara, segundo señor de San Leonardo y sobrino del cuarto duque de Nájera. Ambas nos servirán para reconocer la red social de la nobleza castellana, los privilegios adscritos a este estamento y los conflictos jurisdiccionales ocasionados por ellos.

### Palabras clave

Pecado Nefando; sodomía; nobleza; epistolarios; Castilla.

### Abstract

*English title. Noblesse Oblige? Sodomy, Privilege and Epistolary Culture in Early Modern Castile.*

In the following pages, we analyse the practice of the nefarious sin among the Castilian elites of the Golden Age through the epistolary relationships of the leading figures of the Hispanic Monarchy. We study two simultaneous accusations, intertwined and related to two important noble houses of the period: the case of Antonio Luis de Leiva y Guzmán, fourth prince of Asculi, and that of Antonio Manrique de Lara, second lord of San Leonardo and nephew of the fourth Duke of Nájera. Both will help us to recognise the social network of the Castilian nobility, the privileges attributed to this class, and the jurisdictional conflicts caused by them.

**Keywords**

Nefarious sin; sodomy; nobility; epistolary; Castile.

“ya lo sabra v[uestra] m[erced] en madrid no  
ay cosa de nuevo sino q[ue] abra cosa de 4  
dias an prendido a 8 hombres y dos frayles por  
el pecado nefando y consuelome con una cosa  
q[ue] entre ellos no ay ningün gallego...”.<sup>1</sup>  
(García de Jove, Madrid, 1601)

### Introducción ante la ausencia de nobles sodomitas

Diego García de Jove informa a Diego Sarmiento de Acuña, primer conde de Gondomar, de la captura por el crimen nefando de diez varones —suponemos que esos “8 hombres” a los que se refiere el texto eran seglares, a los que se suman “dos frayles”— en la Corte. Aunque la epístola a Gondomar es, efectivamente, privada, la información que proporciona García de Jove es política, y cumplía una función similar a los breves aportes que se practicaban en *Avisos y Noticias*, como los de Jerónimo de Barrionuevo en Madrid o los de Francisco Henríquez de Jorquera en Granada. Informar, reprender y eliminar aquello que podía causar repugnancia u horror. Lo nefando. Por regla general, los reprendidos por el crimen de sodomía resultaban ser, sobre todo, personas de los tejidos sociales más humildes y, en contadas ocasiones, religiosos. Pocas

1. Carta de Diego García de Jove a Diego Sarmiento de Acuña (Madrid-Valladolid) 21/02/1601. Real Biblioteca de Palacio [En adelante RBP] II/2123 doc. 58

veces solemos encontrarnos con procesos criminales contra miembros de la élite de poder.<sup>2</sup>

Estas páginas pretenden colocar el foco de atención en la presencia del pecado nefando de sodomía entre la nobleza castellana durante el Siglo de Oro. La propuesta tiene como objeto comprobar cómo su práctica desbarataba la idiosincrasia del propio estamento nobiliario. Precisamente, un enfoque en el que, a nuestro juicio, radica el interés del tema, pues creemos que las dificultadas halladas durante nuestras pesquisas no han sido fortuitas, sino deliberadas. Considerando que, del mismo modo que, la aristocracia se mostraba ávida de celebrar los triunfos de su prosapia, no dudaba en aplicarse, con idéntica pericia, en el encubrimiento de sus miserias. En definitiva, tan esencial era publicitar las glorias de un linaje como invisibilizar los actos de innoble conducta.<sup>3</sup> Para ello, hemos concentrado la atención en el análisis de dos procesos de finales del XVI por pecados nefandos. El primero contra Antonio Luis de Leiva y Guzmán, cuarto príncipe de Asculi, iniciado por el vilipendio de su linaje, al ser relacionado con la práctica de la sodomía a pesar de su “calidad”. De este proceso, se destaca esencialmente el papel que ejerció su madre, la princesa Eufrasia de Guzmán, que protegerá en todo momento su Casa, pero también la carne y el cuerpo fustigado del hijo, tras las torturas judiciales. En consecuencia, como se verá más adelante, y actuando de defensa, llega a señalar al monarca que, dada la magnificencia del convicto, proseguir con el castigo “no sería satisfacción sin ofensa de la rrepublica”.<sup>4</sup> El segundo caso es el practicado contra Antonio Manrique de Lara, segundo señor de San Leonardo y sobrino del duque de Nájera. En esta causa, si bien es cierto que el personaje es menos conocido, hemos conseguido reconstruir sus redes familiares, para comprender también, el grado de incidencia de su “calidad” en el procesamiento por el crimen. Todo ello nos ha conducido incluso a conocer la mediación de su tío con el nuncio apostólico para intentar conseguir el perdón papal y evitar la condena que, según la pragmática de Medina del Campo de 1497, era la pena de muerte por fuego. Entrelazados en cierto momento, Asculi y San Leonardo, fueron, además, cómplices de su deseo. Como se observará en el artículo, *Noblesse oblige*, se deben minimizar los daños ocasionados por la maledicencia del crimen, con el propósito de liberar a estos nobles.

De este modo, los objetivos fundamentales de la investigación que se propone serán, en primer lugar, aclarar algunas cuestiones conceptuales y metodológicas, a nuestro juicio, fundamentales para comprender las particularidades

2. Rafael Carrasco Almonacid (2022: 282) afirma que la presencia de nobles en el Tribunal del Santo Oficio en Valencia fue de un 5,6% de media en toda la Edad Moderna.

3. A fin de cuentas, como Antonio Álvarez-Ossorio Alvarriño (1998-1999: 263-278) afirma, en la época se daba “una estricta correspondencia entre rango y forma”.

4. *Memorial de doña Eufrasia de Guzmán para la liberación de su hijo, el príncipe de Asculi* (1595). Biblioteca Nacional de España [En adelante BNE], Porcones/453 (6).

del estudio del pecado nefando en la élite de poder. Así como, en segundo lugar, reconstruir las biografías de ambos personajes, para, además, apreciar cuestiones que estudios anteriores no hayan contemplado; analizar las vicisitudes de estos procesamientos particulares destacando aspectos singulares y cuestiones vinculadas al objeto de esta investigación; por último, dedicarnos a estudiar las consecuencias sociales y económicas de estos procedimientos judiciales sobre las familias nucleares de los acusados, además de en sus linajes.

### Fuentes y potencialidades literarias en los procesos nefandos

Aunque con un claro componente historiográfico, fruto de nuestro interés particular por la Historia de la Familia, las élites nobiliarias, los Estudios de Género y la Historia de la Sexualidad, resulta inevitable no referenciar las potencialidades literarias de las fuentes en las que hemos basado nuestra investigación. Las fuentes primarias que trabajamos para el estudio del fenómeno nefando han sido, en cierto modo, propiciadoras de análisis que escapan de los presupuestos únicamente historiográficos. Trabajos anteriores a este, como el ya clásico de Gerard Dufour (1994) para el estudio de las descripciones de carácter sexual en el manual de confesores del *Fuero de la Conciencia* de Valentín de la Madre de Dios —al que el autor señala como “la única obra erótica” que pudo pasar la censura en el siglo XVIII— han dado buena cuenta de que la fuente primaria, con sus postulados tremadamente descriptivos, en ocasiones toscos, pero cargados de lirismo, supera con creces cualquier otro tipo de vivencia ficcionada. Esta cuestión, la de la carga “protóficticia” y narrativa del proceso judicial por sodomía, pero también de las fuentes paralelas al mismo, han sido, de igual modo, estudiadas por Octavio Páez Granados (2005: 3-19), para entender al escritor moderno —escribano, notario, pero también a quien ejecutaba la escritura de forma privada — en calidad de autor colateral de una serie de sucesos registrados desde su perspectiva.

En este sentido, se debe destacar como fuente privilegiada de nuestra investigación, las alegaciones en derecho, denominadas habitualmente con el nombre de *porcones* en la Biblioteca Nacional de España. Esta documentación, que se elaboraba con fines de lectura profesional de los abogados y notarios, pero que adquirió gran popularidad durante la Edad Moderna por parte del público no docto, resulta esencial para acercarnos a los vericuetos de las acusaciones y a las estrategias de las defensas (véase Díaz de la Guardia y López 2020: 295-320). En esta misma línea, y ante la carencia de causas relativas al pecado nefando entre la nobleza en los tribunales civiles castellanos, registramos los expedientes judiciales y genealogías procedentes de la Real Academia de la Historia. No obstante, la mayoría de las veces, nos hallamos ante simples copias de los papeles anteriormente aludidos y ubicados en la Biblioteca Nacional de España.

Otro tipo documental que llegó de forma inusual a nuestro conocimiento

son los avisos y cartas relativas a estas causas recogidas en el Archivo Apostólico Vaticano, en su fondo *Secretaría di Stato, Spagna*, y que, en su mayoría, proceden de la nunciatura apostólica en España. Especialmente nos interesa la época de Monseñor Camillo Gaetano (1592-1600), Patriarca Latino de Alejandría. La correspondencia señala, además de las obvias conversaciones con el Secretario de Estado desde 1592, Pietro Aldobrandini —a la postre arzobispo de Ravenna-Cervia y cardenal—, con Francesco de Sessa, embajador de España en Roma, con Cosme Angelico de Barga, asesor de la Inquisición ante el papa o con Juan Esteban Manrique de Lara Acuña y Manuel, cuarto duque de Nájera (Floristán Amízcoz 2005: 187-212). Gracias a la investigadora Arantxa Sola Moragues, conocedora del fondo y estudiosa de *Sponte comparentes contra natura* en Roma, pudimos descubrir que en las causas relativas al procesamiento de Asculi y San Leonardo, especialmente en el caso del segundo, se apeló al perdón papal frente a la supuestamente injusta sentencia del caballero (Navarro Martínez y Sola Moragues 2025: 27-54). Estos avisos, escritos, en italiano y castellano indistintamente, contienen datos esenciales, pero puntuales, que son contrastados con la documentación de los archivos y bibliotecas españolas.

Por último, y precisamente para cumplir con las ausencias que nos ha planteado el resto de la documentación, se debe destacar el uso de materiales de la Real Biblioteca de Palacio, y en su mayor parte, correspondencia de Diego Sarmiento de Acuña (1567-1626), primer conde de Gondomar. Este personaje, considerado uno de los embajadores más “significativos de su generación” (Williams 2010: 161) cercano al primer marqués de Siete Iglesias (1576-1621) y hechura del primer duque de Lerma (1553-1625), mantenía relación epistolar con cada una de las familias afectadas por los casos presentados. Considerado como uno de los epistolarios más importantes de la Edad Moderna, sus misivas permiten que nos acerquemos al impacto de estos procesos judiciales sobre la nobleza de la época (Bouza Álvarez 2005: 129-154).<sup>5</sup> Como señala Mª Luisa López-Vidriero Abelló (2006: 17), gran conocedora de la figura de Gondomar y de los fondos documentales adscritos a su Casa —los cuales, según sus cálculos, rondarían los treinta mil documentos—; el “valor de su correspondencia reside en su polivalencia”, ofreciendo grandes posibilidades en su “condición de fuente primaria de historia privada” durante la Edad Moderna. Si bien encontramos referencias previas al estudio de potencialidad literaria en los textos de naturaleza judicial relativas a la sodomía, nunca hasta ahora se había explorado el epistolario gondomariense en lo relativo a la presencia del pecado nefando y a las informaciones que recibía el conde en lo referente a la represión del mismo entre sus pares.

5. El epistolario gondomariense fue adquirido por la Casa Real en el siglo xix, actualmente, se halla repartido entre la Real Biblioteca de Palacio, Biblioteca Nacional, Real Academia de la Historia y Real Academia Española (véase Michael y Ahijado Martínez 1996: III, 185-200).

## Marco conceptual y metodología: estudios de género y microhistoria

Antes de entrar en materia, quisiéramos aclarar algunas cuestiones de carácter conceptual y metodológico que afectan a nuestra investigación. Por un lado, en relación con los estudios de género, comprendiendo aquí las dinámicas sociales y culturales construidas en torno a la relación de lo masculino y lo femenino en perspectiva histórica, y, por ende, también señalando como objeto privilegiado de estudio las diferentes formas que adquiere la sexualidad en el periodo estudiado. En otro sentido, quisiéramos hacer alusión a la microhistoria como tradición historiográfica.

En primer lugar, en referencia a la construcción cultural de género imperante en la Edad Moderna y analizando su influencia sobre las conductas sexuales de la época. Las dinámicas de género elaboradas en torno a la moral y la norma condicionaron indudablemente las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en una sociedad en la que imperaba el determinismo biológico. Todo ello en los márgenes de una cultura que, además, se hallaba marcada por las connotaciones negativas que la tradición judeocristiana imprimía sobre la sexualidad, admitiendo, únicamente, la existencia de un tipo de intimidad entre los seres humanos. Por tanto, partiendo de estas dos premisas, cualquier práctica entre personas del mismo sexo, y por supuesto, aquellas no orientadas a la procreación, se consideraba “antinatura” y constituía un oprobio a Dios (Navarro Martínez 2023b: 395-421). Precisamente, a esto nos referimos con los denominados pecados nefandos, cuyas ca-  
suísticas eran muy amplias y podían afectar a hombres y mujeres (Navarro Martínez 2022: 12). Sodomía, bestialismo y polución, todos estos actos considerados nefandos tenían un punto común, el desinterés por la concepción.<sup>6</sup> Por tanto, la base de su naturaleza se hallaba en la perdida de “la semilla” masculina, entendida como la parte activa de la generación (Molina 2015: 43-68). No obstante, llegados a este punto, también debemos distinguir entre sodomía perfecta y sodomía imperfecta, pues la primera implicaba la penetración “en el vaso prepóstero” y la segunda se refería, bien a placeres que no conllevaban penetración, bien a la práctica sexual entre un hombre y una mujer que sí que convenían en tener sexo por vías no naturales.<sup>7</sup> La misiva que vamos a tomar como ejemplo de lo que aquí se señala habría sido enviada desde Valladolid, en 1606, por Francisco de Villapadierna a Diego Sarmiento de Acuña, quien mantenía un fuerte ascendiente sobre la ciudad.

6. Precisamente, como señala Germán Navarro Espinach (2020: 99-126), apoyándose en las aportaciones de Judith Butler a la tercera ola del Feminismo, “un aspecto clave de la teoría *queer* es que la comprensión del sexo, el género o la identidad es contextual y vive formas muy diferentes a lo largo del tiempo con variantes considerables según las culturas”. Obviamente, la sodomía sería una de esas variables, aunque, como veremos en este trabajo, no la única.

7. La ausencia de penetración abría la puerta al homoerotismo femenino (Giraldo Botero 2000: 171-178). Precisamente, aunque la sodomía “imperfecta” femenina fuera menos conocida, no quiere decir que fuera inexistente (véase Callón, 2017: 69-77).

El sr licendo angulo esta aquí de camino esperando esta y ansi sere corto y solo digo de nuebo q[ue] el martes a la noche prendieron aquí a don Ju[a]n de baldibieso por el pecado nefando y su negocio me dicen no esta nada bueno avunque yo creo se lo deben de levantar porq[ue] quien le acusa son dos cantoneras<sup>8</sup> de la puerta de teresa gil dicen quiso tratar con ellas por detrás. y el dicen no andubo nada discreto en su confision.<sup>9</sup>

En cuanto a los castigos por la comisión de un delito, como es sobradamente conocido, en la sociedad estamental se hallaban marcados por la “calidad” de los acusados. Sin embargo, y como veremos, a los pecados nefandos se les adjudicaba la gravedad suficiente como para que las élites sufrieran un terrible escarnio, más allá de la mácula que tan ignominiosa acusación suponía para la imagen pública de la Casa. De hecho, se hallaban a la altura de la herejía y por encima del regicidio (Giraldo Botero 2000: 171-178).

En segundo lugar, debemos referir la aportación historiográfica italiana más importante del siglo xx: la microhistoria (Aguirre Rojas 2017: 17). Giovanni Levi (2018: 21-35) plantea que su objetivo es responder a “preguntas generales” mediante el análisis de todas las variables que rodean a un caso concreto. Precisamente, la técnica llevada a cabo por Carlo Ginzburg en *El queso y los gusanos* (1976: 3), aprovecha el proceso inquisitorial a un molinero friulano para realizar un análisis de las formas de religiosidad popular durante la segunda mitad del xvi. Sin lugar a duda, una metodología sumamente útil para dar respuesta a cuestiones sobre las que apenas contamos con fuentes directas (Aguirre Rojas 2017: 11). En este contexto, como el propio historiador señala, la historiografía italiana habría enfrentado la materia de la comparación desde una óptica absolutamente dispar, y en cierta medida antagónica: “a través de la anomalía, y no a través de la analogía (Ginzburg 1994: 13-42)”. Un procedimiento que no solo debe sus aportes a la historiografía de lo social, sino también al potencial literario de la fuente histórica. El ejemplo más evidente lo encontramos en el trabajo de Natalie Zemon Davis (2013: 9), quien, mediante la novelesca desaparición de un labrador de Languedoc, en *El regreso de Martin Guerre* (1983), se acerca a la cotidianidad de los campesinos franceses también durante la segunda mitad del xvi. En España podemos citar autores como Jaime Contreras Contreras, Tomás A. Mantecón Movellán, James Amelang, José Javier Ruiz Ibáñez o Ángel Rodríguez Sánchez (Vicent 1999: 231-236). A Rodriguez Sánchez, de hecho, debemos el primer acercamiento microhistórico a

8. Sebastián de Covarrubias Orozco (1995: 257) refiere en la definición de cantón —“esquina”—, que cantonera es “la mujer enamorada, porque siempre procura la casa en lo postrero de la calle al cantón, para que los que entraren y salieren de su casa, se traspongán luego sin atravesar toda la calle [...] Se entiende en los cantones, o encrucijadas; de donde la mujer enamorada, tomó el nombre de cantonera”.

9. Carta de Francisco de Villapadierna a Diego Sarmiento de Acuña (1567-1626), primer conde de Gondomar. 14/08/1598. RBP II/2145 doc. 85

la sexualidad en la España moderna, en su *Hacerse nadie, sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI* (1998).<sup>10</sup>

Finalmente, en lo que respecta al presente trabajo, hacemos referencia al estudio de procesos por pecados nefandos, indudablemente, motivo de grandes desvelos para las autoridades hispanas durante la Edad Moderna. No podemos obviar que, bajo esa premisa y la de la consecuente ofensa a Dios, los castigos eran la pena de muerte por el derecho canónico y la “defenestración moral” y “olvido espiritual” por el religioso (Navarro Martínez 2023a: 23-42).

### **Antonio Luis de Leiva, cuarto príncipe de Asculi**

No es sencillo hallar noticias sobre Antonio Luis de Leiva y Guzmán, cuarto príncipe de Asculi. Encontramos más referencias inmediatas sobre su padre, su abuelo e inclusive su hijo, antes que sobre él mismo. La prueba más evidente de lo que venimos diciendo es que su pista se pierde en 1597, de modo que, a pesar de nuestras pesquisas, en este trabajo no podemos aportar la fecha de su fencimiento. Precisamente, solo hemos hallado una breve apología sobre su persona, escrita, a finales del xviii, por José Antonio Álvarez y Baena (1789-1791: I, 127-128). Se trataría de un diccionario de autoridades, titulado *Hijos de Madrid*, en el que, por supuesto, no se hace alusión al tema que nos ocupa. El autor se limita a enumerar los títulos del príncipe, a referir su conveniente matrimonio con la duquesa de Terranova y a esbozar una notable trayectoria político-militar. En relación con el mencionado óbito, se apunta a que falleció en Nápoles, “con crédito de famoso capitán”, pero sin aportar más detalles. Un hecho que, a nuestro juicio, es consecuencia de la *damnatio memoriae*, o condena de la memoria, una práctica habitual en la Roma Antigua y que supone sentenciar al olvido a todo aquel personaje que, por una razón u otra, resulta incómodo o impopular. Para la Edad Moderna, este fenómeno ha sido estudiado en profundidad para las élites sociales y políticas por Ignacio Atienza Hernández (1998: 7-26). De modo que, para poder esbozar una breve reseña biográfica sobre Antonio Luis de Leiva y Guzmán, únicamente hemos podido averiguar que hubo de nacer hacia 1564, como hijo póstumo del tercer príncipe de Asculi y doña Eufrasia de Guzmán, señalada por fuentes coetáneas como posible amante de Felipe II. Precisamente, esta coyuntura sirvió para alimentar aún más la leyenda negra en torno a este monarca, principalmente extendida entre sus enemigos, afirmando que nos hallaríamos ante otro de sus bastardos.<sup>11</sup>

**10.** Sobre la cuestión que nos ocupa y de forma muy reciente (véase Navarro Martínez 2022: 393-409).

**11.** La idea es que ella se hallaría embarazada del rey cuando se casó con el tercer príncipe de Asculi y que el príncipe murió prácticamente al enterarse de que su mujer había engendrado un bastardo del rey (véanse García Cárcel 1998: 109-126; Forneron 1884: 72).

Más tarde, aproximadamente, en 1581, Asculi se casó con Magdalena Porcia Marín de Lugo y Mendoza, lo que le permitió incluir entre sus títulos, entre los que también se hallaba el marquesado de Atela, el ducado de Terranova y el Adelantamiento Mayor de Canarias. De este matrimonio nacieron tres hijos que murieron sin sucesión: dos sirviendo en Italia y el primogénito, Antonio Jorge de Leiva y Fernández de Lugo, quinto príncipe de Asculi, tras haberse casado con Ana Florentina de la Cerda, miembro de la Casa de Medinaceli. Por tanto, tras la muerte del heredero, en 1648, el título recayó en una rama colateral de la familia.<sup>12</sup>

Así pues, lo único seguro acerca de la vida de don Antonio Luis es que, como la de otros tantos nobles, transcurrió al servicio del rey hasta que, en 1595, saltó el escándalo. Incluso podemos relacionarle con la *Grande y Felicísima Armada* —la peyorativamente llamada “Armada Invencible”—, aunque, al mismo tiempo, también nos consta que era “amigo de riñas callejeras”.<sup>13</sup> En cuanto al delito que nos ocupa, en uno de los porcones ligados a su proceso, se dice que fue perpetrado al poco de regresar de Flandes.<sup>14</sup> De hecho, la acusación por pecado nefando es uno de los pocos datos que conocemos con exactitud de la vida del cuarto príncipe. Precisamente, al tratarse de un tema que despertó el interés papal, es en el contexto de las informaciones que la nunciatura apostólica envía a la Secretaría de Estado del Vaticano en donde encontramos una información más precisa sobre el intento de apresamiento del de Asculi.

Hoggi sono 10 giorni che si messe sotto sopra tutta questa corte per esserci visto con quanto rigore gli Alcaldi di S.M. con li suoi Alguacili intorno di notte in casa del principe de Ascoli Grande de Spagna cercandolo per menarlo preso, con dar tormento fino alli servitori et donne della sua casa, perche dicessero dove stava, et non lo trovando in niuno luogo la mattina lo publicaron per le strade di quista villa.<sup>15</sup>

Así, gracias al aviso conocemos que fueron las autoridades de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y en concreto los “Alcaldes de Su Magestad, con sus alguaciles”, quienes fueron a buscar a Antonio Luis de Leiva, con la intención de prenderlo y además, de practicar la tortura con sus familiares y siervos, con el objetivo de recibir las coordenadas del noble fugitivo. Condenado “solemnemente” por las más frecuentes plazas de Madrid, tanto él como el otro acusado

**12.** Nos referimos a la rama de los condes de Monza, una rama segundogénita de la Casa de Asculi (fundada por Martín de Leyva, conde de Monza e hijo del segundo príncipe de Asculi), el sexto duque pudo ser don Gerónimo de Leiva y Moncada (Álvarez y Baena 1789-1791: 141-142, 365)

**13.** Precisamente, Geoffrey Parker (2022: 466-487) relaciona su embarco en la Armada Invencible con el de algunos nobles problemáticos, casi “delincuentes”. Esta afirmación de Parker, quizás, sirva para entender porque Asculi es detenido, junto con Martín de Leyva, en 1586. En este trabajo también se refiere la posibilidad de que Asculi fuera un bastardo real.

**14.** Real Academia de la Historia [en adelante RAH] 9/3722 (30).

**15.** Archivo Apostólico Vaticano [en adelante, AAV], *Secretaria di Stato*, Spagna, L.46, f. 334, p. 436.

estudiado, Antonio Manrique de Lara, sufrieron “la confiscación de sus bienes con ser declarados incapaces de honra y de estado en estos reynos y ser inhabilitados de todas las preeminencias y prerrogativas de cavalleria”.<sup>16</sup> Es precisamente el 4 de noviembre de 1595 cuando fue detenido, finalmente, el príncipe de Asculi.

Lo que más ruydo hace aquí estos días es la prisión del Principi de Ascoli, al que prendieron a quatro del pasado a la noche yendo con avito disimulado por la calle que aquí llaman de las damas, encontrándole cierto alguacil de la villa le prendió sin conocerlo por traer la espada mayor de la marca, el qual no se atrevió a darse a conocer, aunque le hizo mucho ofrecimiento, y assi le puso en la cárcel.<sup>17</sup>

Además de llevar el “avito disimulado” destaca el aviso de que lo encontraron “roto y rapado de varva”. En la excusa del príncipe ante sus captores, señaló que cuando le fueron a prender se encontraba “entretenido” en casa de su madre y en el Monasterio de San Francisco. Se declara enfermo, cuestión que dilata el proceso según señala una carta de Monseñor Camillo Gaetano, nuncio en España, el 16 de julio de 1596. De este periodo es de hecho, la información que nos llega de Johan Kevenhüller de Aichelver (1538-1606), séptimo conde Franquenburg, barón de Landtscroon y Sumereck, y, desde 1569, embajador imperial en la Corte de los Habsburgo hispanos:

El año pasado dijimos que el príncipe de Áscoli y don Luis de Toledo, sobrino del gran duque de Florencia, habían sido presos por sospechas del pecado nefando y, por no haber confesado en el tormento don Luis de Toledo fue hallado sin culpa y dado por libre; el de Áscoli fue condenado a que sirviese diez años en una fortaleza y a diez años de destierro [a] veinte millas de la corte y en diez mil ducados para gastos de justicia.<sup>18</sup>

Si bien resultaba habitual que este tipo de acusaciones se activasen de “vista u oydas” por terceras personas, en el caso de Asculi es el supuesto cómplice sexual quien, siendo acusado del crimen de sodomía, implica al noble. Así, Diego García, que aparece referido en las fuentes bajo el sobrenombre de “el mulato”, señala, después de ser torturado, un “conato” de delito por parte del aristócrata; otro día, de unos “tocamientos deshonestos”; a los que añade la comisión de “cierto acto por la boca”. El proceso contará, inicialmente, con tres testigos más, sobre cuyas declaraciones no hay demasiados detalles en los documentos hallados; más allá de la referencia a los escenarios de los delitos, casi siempre callejeros

16. AAV. Secretaría di Stato, Spagna, L.46, f. 576, pp. 681.

17. AAV. Secretaría di Stato, Spagna, L.46, f. 625-626.

18. Historia de Johan Kevenhüller de Aichelver septimo de este nombre, conde Franquenburg y barón de Landtscroon y Sumereck [Manuscrito]. BNE Ms/2751, f. 801-802.

y como si existiera una red para estas prácticas.<sup>19</sup> La defensa del príncipe centró su alegato en las “calidades” de víctima y victimario y descargando la responsabilidad sobre el primero:

Respecto de Diego Garcia, concurre demas de ser complice, ser el hombre tan vil, y embusterio, alcahuete público, castigado muchas veces por tal, y mentiroso que tan falsamente consta por el processo, que leuantaua testimonios a señoras muy principales de la Corte, hablando atreuida y falsamente en sus honras: que como dizen don Alonso de Córdoua, y el Conde de Palma, y otros caualleros, se atreuió a pedir al Conde de Luna vn vestido, diciéndole que lo pedía vna dama de palacio, y que se lo dio, y lo hurtó por este camino: y por uno de los processos presentados consta que fue castigado por ladrón: y entre sus delitos no es este el de mas importancia; y efeto era hombre tan desalmado, que como el mismo dixo, auia diez o doze años que no confessaua, y por el dicho de dos curas, en cuyas paroquias biuio más de vn año en cada vna, que dizen que por sus padrones consta, que en ninguno de aquellos años cumplió con su parroquia, ni confessó, ni comulgó...<sup>20</sup>

Según esta defensa, Diego García, “el mulato”, habría querido vengarse del aristócrata y el resto de los testigos no eran más que sus cómplices en estas aleosas actividades, por tanto, no se deberían de tener en cuenta las declaraciones de todos ellos. Se articula aquí la desestimación del testimonio por la poca “calidad”, además de un señalamiento directo de su situación social como elemento que menoscababa su credibilidad. Dopico Black (2001: 94) identifica, acertadamente, la analogía que se hacía en la modernidad entre la charlatanería, íntimamente relacionada con el universo femenino —*female garrulity*— y la apertura sexual o la promiscuidad —*harlotry*—. En esa misma línea, Eva Mendieta (2015: 154) añade que “la boca es un lugar que hay que vigilar porque como el sexo, como la casa, puede ser la vía por la que la mujer salga del cerco de control que se postula como su lugar de existencia”. Si bien referenciada a lo femenino, observamos claras analogías en las causas nefandas y, sobre todo, en lo relativo a muchachos jóvenes de tejidos sociales humildes que tuvieran relación directa o indirecta con la alcahuetería y la prostitución.

Retomando el tema de los testimonios, en el caso de Diego habrían sido obtenidos mediante tortura, lo que no los convertía, precisamente, en fiables. Entendemos que se cuestiona una práctica habitual, durante la época, para la investigación de este tipo de delitos. Así pues, por ejemplo, se describe como “Texeda”, el primer declarante, “se comio de pura hambre”, tras desmayarse durante el “ tormento”, “vn puchero de barro que tenía en su aposento, y se beuió sus orines”.<sup>21</sup> Finalmente, Asculi presenta una coartada para las ofensas de las que era inculpado:

**19.** BNE Porcones/453 (4). En la Real Academia de la Historia también hallamos una copia de este documento, en RAH 9/3722 (30).

**20.** Ibidem.

**21.** Ibidem.

El Duque Dalua, y don Diego Pacheco, que dizen que este día Viernes vispera de los toros que se corrieron en Sabado aquel año que vino el Principe de Flandes, viniendo de missa se encontraron en la calle mayor, y que el Duque le metio en su coche, y todos se fueron a comer con el, donde estuuieron jugando hasta que caydo el sol tomaron cauallos y se anduuieron passeando, sin auerse apartado, hasta ya de noche que salieron de ver la plaça, y las ventanas della para las fiestas. Y lo mismo deponen vn page del Príncipe, que se quedó a seruille la copa, y el cauallerizo que le llevó el cauallo, y anduu con el hasta que se apeo. De manera, que es imposible lo que dize en su confesión...<sup>22</sup>

El documento llega a justificar la huida del príncipe en primera instancia, amparándose en la gravedad de un crimen del que se suponía injustamente acusado.<sup>23</sup> Se intenta lograr la nulidad del “proceso de rebeldía” emprendido, en consecuencia, contra el susodicho.<sup>24</sup> Lo cierto es que Asculi presenta una dura batalla a lo largo del proceso, aunque sin demasiado éxito.<sup>25</sup> Esto es algo que podemos constatar en que le fue aplicado tormento a pesar de su “grandeza”:

Por C[onsulta] de 17 de octubre de 1596 del Presidente del Con[sejo] al Rey parece q[ue] el príncipe de Asculi estaba preso por el pecado nefando y q[ue] hauiendo S. M. formado junta de ministros para conocer desta causa los más fueron de parecer que no hauía plena prouanza maior, negando el reo. El Presidente dice que la probanza es plena y que S. M. le debe mandar dar tormento porq[ue] aunq[ue] niegue el terror deste castigo que es maior que la reclusión y pena pecuniaria que hauía consultado la Junta daría exemplo para extirpar de España aquella abominación y hacer q[ue] hombres tan nobles no [...] en ella.<sup>26</sup>

La tortura al aristócrata parece convertirse en un ejemplo para las élites. Si cometían este delito, su situación de privilegio no les salvaría de la残酷 de los castigos asociados al delito atroz (Giraldo Botero 2000: 171-178). De hecho, uno de los porcones mencionados comienza refiriéndose a este caso como como “el de mayor calidad, que oy tiene la Christiandad en causa criminal”. Por ello, y “assi por la persona a quien toca obliga a que su justicia se mire y se trate con particular atencion”.<sup>27</sup> En la definición de la sodomía perfecta e imperfecta, la defensa de Asculi encuentra una estrategia esencial, al tratar de negar la existencia de nefando en la delación que inició el procedimiento:

**22.** Ibidem.

**23.** Ibidem.

**24.** BNE Porcones/453 (5). En la Real Academia de la Historia también hallamos copia de este documento: 9/3722 (31)

**25.** A los porcones ya citados, podemos sumar otros dos, también ligados a Asculi y sumamente interesantes: BNE Porcones/453 (7) y Porcones/453 (8).

**26.** Consulta del presidente del Consejo de Castilla, Rodrigo Vázquez, al rey Felipe II, sobre el castigo que merece Antonio Luis de Leiva, cuarto príncipe de Asculi, acusado de pecado nefando. RAH M-59, f. 292 v.

**27.** BNE Porcones/453 (4).

Juan de Castro criado de don Rodrigo de Alencastro, dize, que un criado del Príncipe de Africa le avia dicho esto de las medias [que le había ofrecido unas medias con anterioridad], y llamado el criado del Príncipe, dize, que una vez le rasco en la mano, y q[ue] oyo a Gil Ramirez paje de don Antonio de Velasco que Franco dezia, que una noche durmiendo con el le avia querido acometer ciertas vellaquerias, y llamado Franco, que es el original dize, que durmiendo una noche con el mulato estando durmiendo le apreto por detrás, y se llego a el, y el asio deshonestamente, y le apretaba sobre la camisa, y con solo esto se dio tormento al mulato, vease pues que informacion o noticia tenia el Alcalde quando començo el processo, pues hecha toda su informacion es sola la que esta referida, en que en efecto no ay mas que el dicho de Franco, el qual no entra ni sale ni tiene que ver con pecado nefando, pues no dice mas de que le toco, que le apretaba por de tras por encima de la camisa, y que esto era durmiendo, y aunque dice que le beso, no esto cosa porque se pudiesse proceder sobre pecado nefando, ni decir el alcalde que era venido a su noticia.<sup>28</sup>

Como ya hemos señalado, el primer imputado, referido bajo el apelativo de “el mulato”, fue delatado por otra persona y, tras recibir tormento, acabó involucrando a Asculi. Finalmente, a través de un *Memorial*, doña Eufrasia de Guzmán, madre del reo, interviene para denunciar que su hijo habría sido injustamente acusado y duramente humillado. La dama recalca que es el primer “grande de Castilla” en verse en semejante trance y añade “que, conforme al uso y estilo de España por este delito, no aviendo provança”, no se debería de dar tormento, como a viles delincuentes, a los hombres de su categoría social:<sup>29</sup>

La p[rincesa] Doña Eufrasia de Guzmán dice, que como V. M<sup>d</sup> habrá entendido por no auer prouanza bastante de la culpa que es acusado el P[ríncipe] su hij[o] se le ha dado el más rriguroso tormento que se ha dado a ningún delincuente no perdonándole hasta hazerle desnudar la camisa y [no] guardando con él lo que se h[izo] en el mismo caso con don antonio manrique de bargas al qual no se la desnuda[do] antes le permitieron que encima tuviesse una almilla de seda y çaragüelles y al P[ríncipe] no solo no se le concedió nada desto pero aunque sup[i]co que le cortassen las mangas [guillontinado] la camisa para que quedando los braços desnudos lo demás del cuerpo que no ymportau[a] para el tormento quedase con alguna deçençia tampoco se le concedió por tratarle ento[do] no conforme a su calidad y grandeza sino como al más baxo y vil delinquent[e] que se ha visto en aquel estado. Siendo assí que para que su tormento aya sido mayor que el que se ha dado a ningún hombre del mundo basta considerar que ha sido e[ll] primer Grande de castilla que se ha bisto en el estado que el se vio ya que par[a] la ejecución de la la Jus[tici]a y exemplo aya conbenido ygualle con los que no tiene[en] su calidad y grandeza.<sup>30</sup>

28. Ibidem.

29. Para dar fuerza a su alegato refiere otras acusaciones de crímenes nefandos entre la nobleza. BNE Porcones/453 (4).

30. BNE Porcones/453 (6).

Más adelante, doña Eufrasia refiere, nuevamente, la “calidad” de su vástagos: para solicitar su liberación por no haber contra él suficientes pruebas y por ser los testigos “singulares, baxos, ynfames, sospechosos, que se hazen cómplices enemigos perjuros, y tales a quien no fuera justo dar crédito ninguno”.<sup>31</sup> Asimismo, alude a los réditos de los servicios prestados por la Casa de Asculi y a la mácula que supone para el linaje la vinculación de uno de sus miembros a semejante falta, que “tan justamente queda purgada con el [dicho] tormento”.<sup>32</sup> Por ello, ruega una clemencia amparada en la propia grandeza del victimario, que “por juicio de la repu[taci]ón despaña y grandes della su castigo en este cassio no sería satisfación sin ofensa de la rrepublica”.<sup>33</sup> El dolor de la princesa Eufrasia llega de hecho a los oídos del nuncio Camillo Gaetano, según aparece entre sus documentos, comentando otras causas de nobles presos —el supuesto nefandista señor de San Leonardo, pero también el duque de Osuna o Juan de Girón—.

Después de haberse juntado muchas veces los jueces sobre el conceder licencia a la Princesa, su madre de poderle hablar y sobre el quitarle los grillos no han acordado de conceder ni lo uno ni lo otro hasta agora.<sup>34</sup>

El príncipe no pudo evitar el escarnio público y tampoco acabar encerrado en una fortaleza. De nuevo, en la documentación de la nunciatura encontramos un aviso público del 2 de octubre de 1596, que apunta a que “dicen todos” que, aunque no haya aún sentencia, sea privado del título y “desterrado in perpetuum”.<sup>35</sup> Encerrado en la fortaleza de Coca, probablemente cumpliendo la sentencia de diez años de presidio y otros diez años de destierro a “veinte millas de la corte”. No sabemos con exactitud si cumplió la condena, aunque quizás fue la ciudad de Nápoles el sitio de su destierro, en el que fallece sin que seamos capaces de precisar la fecha de su deceso (Villalpando 1961: 514-516).<sup>36</sup> Se libró, eso sí, de la pena ordinaria tal como aparecía en la pragmática de los Reyes Católicos (1497), de ser “quemado” ante el fuego purificador del pecado.<sup>37</sup>

### **Antonio Manrique de Lara, segundo señor de San Leonardo**

La información biográfica que tenemos sobre este aristócrata es aún más escasa que la que contamos sobre el príncipe de Asculi. Así pues, únicamente sabemos

31. Ibidem.

32. Ibidem.

33. Ibidem.

34. AAV. *Secretaría di Stato, Spagna*, L.47, 306vº.

35. AAV. *Secretaría di Stato, Spagna*, L.47, 394rº.

36. BNE Porcones/453 (6), 394r.

37. Archivo General de Simancas [en adelante, AGS]. Cámara de Castilla, DIV,1,4; Registro General del sello. Vol. XIII.

que era “Caballero profeso de la Orden de Calatrava” y comendador de Castilseras, descendiente de una rama colateral de la Casa de Nájera, concretamente, de una línea creada por el segundogénito del segundo duque. Finalmente, es posible que le heredase su hermana, Juana Manrique de Lara, como tercera señora de san Leonardo, sin que nos conste, ni tan siquiera, que el susodicho llegase a contraer matrimonio. Por otro lado, si partimos de la relación de Manrique de Lara con el solar de los Nájera, cabe la posibilidad de un parentesco lejano con Gondomar. La madre del conde, doña Juana, descendía de los duques de Valencia de don Juan y sabemos que ambas Casa nobiliarias establecieron lazos matrimoniales.<sup>38</sup>

No obstante, lo que sí que, con seguridad, hemos podido evidenciar es que Antonio Manrique de Lara mantuvo correspondencia epistolar con Diego Sarmiento de Acuña; al haber localizado dos misivas, en la Real Biblioteca de Palacio, en las que el primero se muestra deudo del segundo, al tiempo que alude a ciertos negocios entre ambos.<sup>39</sup> Desafortunadamente, no podemos relacionar ninguna de estas cartas con el caso que nos ocupa, como sí que sucede con la siguiente de Álvaro Sarmiento de Valladares, personaje también cercano a don Diego:

Esta tarde an [guillotinado] do a quemar quattro de los que están por el pecado nefando que fue el clero que los casaba mulata y dos pajés de don A[ntonio] Manrique [la]ra ausente. Los demás están presos no [se] que se ara dellos no los quieren sacar por que [guillotinado] declarando mas.<sup>40</sup>

De forma simultánea, encontramos también esta escena recogida en la documentación del Archivo Apostólico. El 9 de septiembre de 1595, se señala que cuatro “de più colpevoli” fueron quemados, en referencia a los pajés del segundo señor de San Leonardo. En el mismo párrafo se señala como efectivamente, la quema pública causó gran conmoción en la villa, “sendo molto tempo che non è succeduto simil giustitia in questa Corte”.<sup>41</sup> Gracias a uno de los hombres por los que el primer conde de Gondomar se mantenía informado de lo que acontecía en la Corte, en este caso, Francisco de Villapadierna, conocemos el inicio de un proceso que, a tenor de la documentación hallada, nos consta que tardó años en resolverse:

**38.** Capitulaciones que se hicieron para el matrimonio de doña María Girón con don Juan Esteban Manrique de Lara, sexto conde de Valencia de Don Juan, después cuarto duque de Nájera (1549). RAH 9/289, f. 271 a 274.

**39.** Cartas de Antonio Manrique de Lara a Diego Sarmiento de Acuña: RBP II/2125 doc. 170; II/2150 doc. 218

**40.** Álvaro Sarmiento de Valladares a Diego Sarmiento de Acuña (Madrid-Bayona) 03/09/1595 RBP II/2162 doc. 67.

**41.** AAV. *Segretaria di Stato, Spagna*, L.46, f. 426, p. 531.

Aora me acaban de decir que don Antonio Manrique el s[eñor] de san leonardo esta preso en la carcel de corte prendieronle en madrid en una posada que se benia presentar con recados de su Santidad.<sup>42</sup>

La mayor parte de la información que conocemos sobre el proceso de Antonio Manrique de Lara, al menos en los primeros años del procesamiento, procede de la documentación de la Secretaría Apostólica Vaticana. Sabemos que el proceso coincide, en 1595, con el de Asculi. El 2 de diciembre de ese año, conocemos, por cartas del nuncio en Madrid, que está confinado en su propia casa de la Corte, y que es la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Madrid quien se encarga de mantenerle con “dos grillos y cadenas y dos alguaciles que duermen a sus lados de la cama, y tres guardias más dentro, y otros tres fuera y de noche le rondan la casa guardas hasta media noche y otras hasta la mañana”.<sup>43</sup> Para la causa de Antonio Manrique de Lara se había creado una comisión compuesta por siete jueces, dos de ellos Alcaldes de Corte y cinco del Consejo Real. A fecha de abril de 1596 y gracias a la pluma del nuncio Camillo Gaetano, constatamos que la sentencia inicial que se plantea a Manrique de Lara es bastante similar a la del príncipe, quizá algo más suave en cuanto a las penas extraordinarias, seis años de destierro de Madrid y Toledo, a al menos diez leguas de la Corte, de los cuales, los dos primeros han de ser de presidio en una fortaleza. Si es más gravosa económicamente, al tener que pagar el Señor de San Leonardo 200 ducados frente a los 100 que se le planteaban al de Asculi.<sup>44</sup>

El segundo señor de San Leonardo intentará eludir esta pena, intentando presentarse ante el Consejo de Ordenes para que, dada su condición de Caballero de Calatrava y comendador, fuera su consejo privativo el que le juzgara, esperando en este juicio privilegiado una sentencia menos dolorosa. Sin embargo, el mismo día que se le concedía audiencia en este consejo, se le encarcela en Calatrava. Aquí se señala que entre las primeras prisiones en diciembre del 95 y las segundas de julio del 96, Antonio Manrique había escapado a Italia. Parece que es aquí cuando empieza a articular su propuesta alternativa: pedir el perdón directamente al sumo pontífice. Sabemos que esta estrategia no es nueva, y que de hecho, la *penitenciaria apostolica* vaticana recibía estas súplicas por parte de algunos poderosos (Tamburini 1995; Schmugge 2003: 207-231).

Esta petición provoca, entre otras muchas cosas, un conflicto jurisdiccional. Los breves de Clemente VII de 1524 y 1530 habían señalado de forma definitiva el cisma entre las instituciones civiles y la Inquisición en materia de procesamiento y punición del pecado de sodomía. En las causas practicadas en Castilla son las reales audiencias y chancillerías —y, por ende, también la Sala de Alcal-

**42.** Carta de Francisco de Villapadierna a Diego Sarmiento de Acuña 15/10/1596. RBP II/2157 doc. 1.

**43.** AAV. *Segretaria di Stato*, Spagna, L.46, f. 625-626.

**44.** AAV. *Segretaria di Stato*, Spagna, L.47, f. 154rº.

des— quienes tenían potestad sobre dicho delito. Tal como apunta la documentación emanada de la nunciatura española, las súplicas del señor de San Leonardo al Vaticano propiciaban una tensión entre el poder real y el papal.

Con estas consultas a persuasión del Consexo se pretende que es de su Santidad que revoque la dicha gracia para poder libremente proceder contra el dicho, atribuyéndole jurisdicción pontificia sin tinilla de derecho.<sup>45</sup>

La petición o más bien, la suplica, iba encaminada a que “su Santidad conceda un breve en el que inserta la gracia absolución y prohibición dirigida a V. S. Ilustrísima y a otra persona constituida en dignidades a quien V. S. mandase”. No tenemos demasiada información sobre la opinión del papa Clemente VIII, pero aún en mayo de 1598, Pietro Aldobrandini, Secretario de Estado, comunicaba a Camillo Gaetano que la causa contra don Antonio se encontraba suspendida por la “qualità della persona et del parentato, principalmente che tiene con li primi S.S. di Spagna e di grandissima consideracione”. Aldobrandini se refiere, esencialmente, al cuarto duque de Nájera. Juan Esteban Manrique de Lara, Acuña y Manuel no es solo tío carnal de Manrique de Lara y Fajardo, sino también la cabeza del linaje, en la que los señores de San Leonardo eran entendidos como la ramificación menor de la Casa. La acusación de sodomía no solo repercutía al Solar de su mayorazgo, también al ducado de Nájera y a la memoria de los Manrique de Lara. Recordemos que el padre de Antonio, Juan Manrique de Lara, fue virrey del Reino de Nápoles y hombre de confianza de los primeros Habsburgo españoles, mientras que su madre, Ana Fajardo, era descendiente de otra potentada casa, la de los Marqueses de Vélez, adelantados mayores del Reino de Murcia. El de Nájera estaba implicándose socialmente en la causa de su sobrino, solicitando al nuncio que participase en su causa, incluyendo copia de la “sodita assolutione” que desde la Santa Sede se había concedido a Antonio, con el visto bueno del protonotario apostólico y Vicario de la Comisión Especial de Su Santidad, Monseñor Girolamo Rusticucci.<sup>46</sup> Además, solicitaba la inhibición al Presidente del Consejo y a otros jueces diputados y procedía a su censura. Desde la Nunciatura, Camillo reconoce en carta al Secretario Aldobrandini que él no tiene más potestad en este asunto que la de informar del suceso, y que de hecho, no desea implicarse, a pesar de ser “il caso gravissimo, et di molto pericolo”. El nuncio señala, además, que nunca ha tenido la oportunidad de leer el breve papal, solo la carta de Rusticucci. Efectivamente, la carta del duque de Nájera a Camillo Gaetano también se conserva entre los escritos de la nunciatura depositados en el fondo de la Secretaría de Estado. En ella, Juan Esteban

<sup>45.</sup> AAV. *Segretaria di Stato*, Spagna, L.49, f. 120rº.

<sup>46.</sup> AAV. *Segretaria di Stato*, Spagna, L.49, f. 119.

Manrique señala que su sobrino se encontraba sin sus bienes, y pagando las costas a duras penas, viviendo un tormentoso encierro.

Don Antonio Manrique padece en la prisión muy rigurosa de su persona y en la confiscación de sus vienes, mas a de un año y atento que si [ha] venido a estos reynos fue en confiança de la gracia que su S.S. fue servido de hacelle la qual no mandando su S.S. traer la ejecucion abia sido mas para efecto de que don Antonio, padezca lo que a padecido y padece Al presente que de Vale de nada la gracia ynd. que su S.S. le hizo.<sup>47</sup>

La preocupación de Nájera por la inculpación de su pariente podría tener también carácter económico. No sabemos si la propia Casa de Nájera tuvo que sufragar gastos, pero sí que Juan Esteban tenía la intención de “enviarle testigos” a su causa. El 25 de octubre de 1598, Manrique de Lara seguía preso en Calatrava según consta en la documentación. El consejo de Ordenes, “persuadido”, continuó su comunicación con su Santidad “dandole cuenta de lo que pasava y de los ynconvenientes que se seguian de la ejecucion del Breve que su Santidad le havia mandado dar”.

Desde luego, resulta innegable que las relaciones de los monarcas españoles con la corte papal estaban deterioradas, precisamente por la política regalista de Felipe II y por las intromisiones de la Monarquía en los asuntos curiales (Barrio Gozalo 2022: 29-30). A pesar de todo, el Embajador de España ante la Santa Sede, el quinto duque de Sessa, mantuvo una estrecha colaboración en todo momento con Clemente VIII y Aldobrandini. Este último diría que Su Santidad no gustaba mucho de dar plena sentencia absolutoria a Antonio.

Sin embargo, algo debió cambiar tras septiembre de 1598. “Hora si sono mutati li tempi (...) Il Re gusta di far piacere al Duca di Naxera et sua casa”. Así anuncia Gaetano el cambio de estrategia, y el cambio de tiempos. El rey del que habla no es Felipe II, sino su hijo, Felipe III, y parece que de Gaetano observaba en el nuevo monarca otro talante al del rey difunto. Cabe destacar que poco antes de su muerte, Felipe II publica una nueva pragmática, en la que endurece las facilidades probatorias y acusatorias en materia de crimen nefando, síntoma de la gran preocupación del monarca por aplicar la justa pena a este pecado-delito. Pero ante su pronta ausencia, el nuncio observa que, negociado con el Rey y jueces sobre este particular, “hallaba los ánimos de todos bien dispuestos a favor de Manrique y de toda esta casa”.<sup>48</sup> Parece que el cambio de monarca fue la circunstancia que permitió que los de Nájera, ya bien posicionados en tiempos de Felipe II, ganasen aún más favores ante la Corte. De hecho, fue con Felipe III que Juan Esteban alcanza el cargo de consejero de Estado, pero antes de eso, parece que también estos mismos privilegios le podían propiciar la absolución de su sobrino.

47. AAV. *Segretaria di Stato, Spagna*, L.49, f. 819-820.

48. AAV. *Segretaria di Stato, Spagna*, L.49, f. 384.

Ni que decir tiene que la buena disposición de Gaetano y Aldobaldrini de conceder la absolución y cerrar el asunto de forma beneficiosa para los de Nájera no encajaba con la versión que el propio monarca tenía del mismo tema. En una carta dirigida al duque de Sessa, embajador de Felipe III, el rey señalaba la necesidad de revocar el breve absolutorio de Clemente VIII de 1596. A inicios del siglo xvii, constatados los indicios de culpabilidad y la consabida huida de la justicia, parece que Antonio Manrique de Lara seguía estando cerca de la absolución, a pesar del interés del nuevo monarca por dar ejemplo.

Duque de Sessa, Primo: a 23 de Marzo del año de [1]600 os escriui hicieseis [...] ynstantia con su Santidad tubiese por bien reuocar el Breue que el año de 96 expidio su Beatitud a Suplicacion de don Antonio Manrique, Comendador de Castilseras, por el qual le absolio en los dos foros del crimen nefando, aunque le huiese cometido muchas ueces, y con diuersas personas, y quitose de él toda la mancha, o nota de inhauilidad, o infamia que por la d[i]cha causa se le pudiese seguir, y le restituyo en su primer estado, y inhibio su beatitud a cualesquier Jueces, y Ministros para que lo le inquietasen en ninguna manera ni le tragesen a juicio, no obstante cualesquier Sentencia que contra el se huiese dado en su reueldia, como mas largamente esto y otras cosas se dice en el [dicho] Breue atento a que en ninguna manera conuenia dar lugar a que se usase [en] él por las muchas causas que os escriui en mi carta, a la qual me respondiesteis a 15 de octubre del d[i]cho año [1]600 que desde 9. de Maio que la recibisteis hasta entonces hauides hecho continua ynstantia a su Santidad sobre la reuocacion del [dicho] Breue, y que en una [congregación] que se tubo en presencia de su Beatitud a 11 de [dicho] mes cerca de este negocio se resoluo que auiendo parecido en España el [dicho] don Antonio debajo, y pretexto de la buena fe, y seguridad con la absolución de su Santidad no era justo reuocarla estando preso, y detenido el [dicho] don Antonio; pero que atento a la grauedad del delito, y las razones que presentasteis a su Beatitud de mi parte, y que el [dicho] breue hauia sido obtenido con siniestra relacion se contentaría de reuocarle siempre que constase a su Beatitud que [dicho] don Antonio estuiese suelto, y de manera que tubiere libertad de ir donde quisiere, y así lo ha tenido por bien, y se le a dado al [dicho] don Antonio como uereis por el testimonio que ua aquí, y os lo uisara también Gonzalez, y pues yo he condescendido en ello con la uoluntad de su Santidad, y os ofreció que hecho reuocaria luego el Breue, por ser el exemplo de el tan perjudicial para estos Reynos os encargo, y mando que luego deis quenta de ello a su Beatitud, y le supliquéis tenga por bien hacer la reuocacion del [dicho] Breue en la mas cumplida forma que se pueda... De Zamora a 13 de febrero de 1602. Yo el Rey.<sup>49</sup>

Este documento, dirigido, efectivamente a Antonio Fernández de Córdoba y Cardona, quinto duque de Sessa evidencia, de nuevo, el consabido conflicto jurisdiccional entre la justicia real y la papal (Navarro Martínez 2024: 206). En

49. RBP II/611 f. 53r-56r (existe otra copia en RBP II/881 f. 81r-83v). Al texto se adjunta la declaración de Pedro de Escalante, “escriv[an]o publico”, dando fe de que Antonio Manrique de Lara se hallaba “libre” y “suelto”. Todo ello, dándose cumplida forma a la condición impuesta por Roma para revocar su polémica y criticada exculpación.

esta cuestión se halla, precisamente, el interés de este proceso, pues, como se puede observar, la voluntad del rey se quiere imponer por encima de la de Roma. Todo ello, con la finalidad de que un castigo de tantísima gravedad no quede sin castigo por algún tipo, de cómo refiere, “siniestra relación” entre partes, la cual, habría permitido que su Santidad mirase para otro lado y absolviese al reo.

Desgraciadamente, y por el momento, no se ha podido rastrear con mayor exactitud si se practicó de forma definitiva la absolución, a pesar de que ya habían pasado siete años desde el inicio del proceso. Sin embargo, creemos que no es nuestra labor dar por cerrada esta historia, esperando que las nuevas investigaciones sobre la intervención papal en las causas de crimen nefando que están llevando a cabo otras autoras puedan dar nuevas y profundas conclusiones a la vida de Antonio Manrique de Lara y Fajardo, segundo señor de San Leonardo (Sola Moragues 2023: 703-711).

## Conclusiones

Nobleza obliga. La mácula que podía suponer una acusación de nefando en el seno de una Casa nobiliaria durante la Edad Moderna era sumamente grave: un crimen contra natura, contra Dios y contra el Rey. Si tenemos en cuenta que la posesión de unos orígenes antiquísimos, legítimos y cristianos eran las señas de identidad de este grupo social, el proceso suponía una grave ruptura en la obligada adherencia al orden establecido como fórmula para significarse provechosamente dentro del sistema. Era necesario, no solo para los nobles acusados, sino también para sus blasones, limpiar la imagen de la Casa.

Para ello, observamos en ambas causas, diversas prácticas arraigadas como la *damnatio memoriae*, como fórmula para la invisibilización de los protagonistas de estas acusaciones y su arrinconamiento en la memoria de la Casa. En el primer caso, sabemos que la esposa de Antonio de Leyva, Magdalena Porcia, princesa de Asculi, se encontraba recluida en el monasterio de San Antonio El Real de Segovia mientras su marido se hallaba en Coca.<sup>50</sup> Su correspondencia con el primer conde de Gondomar permite constatar que dedicó los siguientes años a mejorar la reputación de la Casa, probablemente ya representada en la persona de su hijo, y, para ello recurrió a su red de relaciones aristocráticas.<sup>51</sup> Mientras

**50.** Ibidem.

**51.** Sobre este particular, en tiempos del conde duque de Olivares, nos consta que la esposa del príncipe, doña Magdalena Porcia, trató de solicitar la intercesión de Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar, para que el príncipe pudiera ocupar un cargo que se le había ofrecido en Nápoles, siendo “cosa” q[ue] importaba “a la reputación” de la Casa. Desgraciadamente, no logramos discernir si la princesa defendía los intereses de su marido o de su hijo. Carta de doña Magdalena Porcia Marín de Lugo y Mendoza, princesa de Asculi. Correspondencia de Diego Sarmiento de Acuña, I conde de Gondomar. BNE MSS/18429. f. 7. Desde luego, no siendo la

Eufrasia de Guzmán, su suegra, dedicó gran esfuerzo en la liberación del príncipe, Magdalena y su hijo el cuarto príncipe no volvieron a hablar del tema, y de hecho, la esposa podría haber dado poder a un tío suyo, don Silvestre de Guzmán, para gestionar su divorcio (Villalpando 1961: 514-516). Como puede intuirse, a pesar de ello, resulta innegable que los perjuicios de este tipo de delitos sobre las esposas, los descendientes, y en esta causa también, los ascendientes del acusado condicionaban social y económicamente los recursos familiares. En el caso del señor de San Leonardo, si bien carecemos de informaciones paralelas en torno al mantenimiento del legado de Antonio Manrique por parte de su hermana, la ausencia de descendencia directa sirvió para desviar el foco de atención. De hecho, el señorío quedaría asumido por el linaje de su esposo, Manrique de Lara y Acuña, de la Casa de los condes de Valencia de Don Juan. Desde luego, al tío y “capo” familiar, el duque de Nájera, no le fue mal a pesar de su implicación en la defensa de su sobrino presunto sodomita.

Ciertamente, los pecados nefandos se hallaban a la altura de los más graves delitos y, habiendo pruebas, ni “la grandeza” libraba de tormento al reo. De hecho, ambas historias coinciden en el tiempo con la promulgación de la Pragmática de Madrid de Felipe II (1598), en el que se facilitaban las pruebas acusatorias, permitiendo la participación en el proceso de los testigos con tacha. Se observa, no obstante, un privilegio derivado de la “calidad social” de estos individuos que, por supuesto, era utilizada para exculparse, diferenciarse de los otros imputados y hasta descalificar a las supuestas víctimas. Frente a la pena de muerte por fuego que de hecho recibieron los pajés de Manrique, Asculi consigue una aplicación extraordinaria, y el de San Leonardo intenta, inclusive, ser absuelto.

Esto nos ha llevado, además, a intentar entender las dinámicas institucionales y reconocer los conflictos jurisdiccionales, en este caso entre la justicia real y la papal, al evidenciar el interés de la primera porque estos delitos no quedasen sin el consecuente castigo. Si bien los perdones papales deben ser estudiados con mayor profundidad, lo cierto es que este primer acercamiento en la figura de Manrique de Lara nos permite comprender las capacidades del poder religioso y las redes de influencia nobiliarias, personalizadas en la figura del duque de Nájera. Y si bien ya trabajos anteriores a este constataban la dilatación de los procesos por sodomía, la presente investigación permite señalar que, en el caso de implicación nobiliaria, la espera de la sentencia definitiva podía alargarse durante lustros, sobre todo si la resolución no resultaba ventajosa para el acusado.

En conjunto, el estudio de las causas de Asculi y San Leonardo, nos autoriza a constatar, de nuevo, la centralidad que en el Antiguo Régimen mantiene el honor, pero, además, la importancia del mantenimiento, también, de un *status*

---

única solicitud de la susodicha al mencionado conde, pues hallamos otra misiva anterior (1613) en la misma línea en la Real Biblioteca de Palacio y también entre la correspondencia gondomariense. RBP II/2158 doc. 8.

*quo* sexual y de género. Algo que podría resultar anecdótico dentro del conjunto de tropelías de la nobleza castellana del siglo XVI, fue de hecho, el tema central de conversación de numerosas cartas entre los hombres más principales, motivo de desasosiego —y memoriales— de alguna de las mujeres más poderosas de su tiempo, pero, asimismo, razón de la implicación directa de numerosos príncipes de la Iglesia. Observamos, la elaboración de un relato escrito, a modo de micro-historia, a partir de epistolarios de variado cuño, que dan cuenta de las potencialidades narrativas de las causas de naturaleza nefanda.

\* \* \*

Este proyecto, y la colaboración entre los autores, no es, en ningún caso, ocasional. Durante el año 2023 tuvo lugar el *I Workshop Internacional “Nefando Imperio”* (Universidad de Murcia-Real Academia de España en Roma), que pretendía explorar las realidades jurisdiccionales del pecado nefando de sodomía en la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna, coordinado por Fernanda Molina y Juan Pedro Navarro. Entre las ponencias se encontraba una disertación que era fruto de la colaboración entre Ignacio Atienza Hernández y María Estela Maeso Fernández, centrada en las referencias al pecado nefando en el epistolario del primer conde de Gondomar. El libro fruto de este encuentro intelectual entre investigadores de todo el mundo no pudo contar, sin embargo, con el aporte que planteaban. Ignacio Atienza nos dejó el 30 de septiembre de 2024. Quedaba abierta una interesantísima línea de investigación relativa a la necesaria comitancia entre los estudios de la élite de poder y la disidencia sexual.

Así, los autores de esta pieza, ambos en cierto modo discípulos del profesor Atienza, creímos que, a pesar de las pocas referencias que pudimos rescatar de estos primeros acercamientos a la materia en el taller de 2023, era necesario dar forma a estos últimos intereses de nuestro maestro. No es este su último trabajo, sino la apertura de un nuevo sendero que esperamos sea fructífera.

## Bibliografía

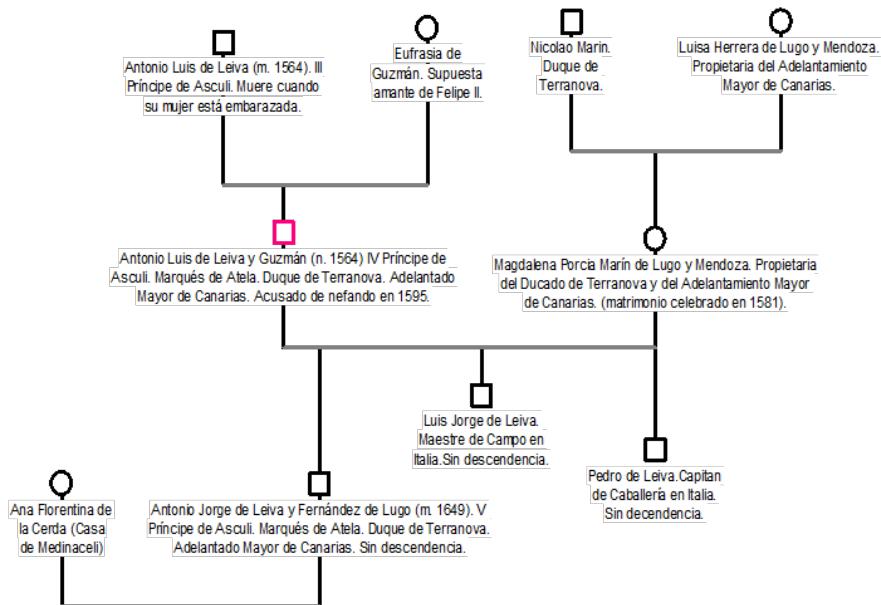
- AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio, *Microhistoria italiana. Modo de empleo*, Rosario, Protohistoria Ediciones, 2017.
- ÁLVAREZ Y BAENA, Antonio, *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes*, Madrid, Oficina de D. Benito Cano, 1789-1791.
- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, “Rango y apariencia. El decoro y la quiebra de distinción en Castilla (Ss. XVI-XVIII)”, *Revista de Historia Moderna*, 17 (1998-99), pp. 263-278.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, “La memoria construida: nobleza y genealogía de la Casa y villa de Osuna”, *Apuntes 2: Apuntes y Documentos para una Historia de Osuna*, 2 (1998), pp. 7-26.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *La Embajada de España en Roma durante el siglo XVII*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2022.
- BOUZA ÁLVAREZ, Fernando José, “La correspondencia del hombre práctico. Los usos epistolares de la nobleza española del Siglo de Oro a través de seis años de cartas del tercer conde de Fernán Núñez (1679-1684)”, *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejos, 4 (2005), pp. 129-154.
- BURGOS, Augusto de, *Blasón de España. Libro de oro de su nobleza*, Madrid, Imp. y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1853-1860.
- CALLÓN, Carlos, “Mujeres y sodomía en la Edad Media: invisibilización, sublimación y persecución”, en *IX Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2017): comunicaciones*, ed. Lit. Manuel Cabrera Espinosa y Juan Antonio López Cordero, Jaén, Archivo Histórico Diocesano, 2017, pp. 69-77.
- CARRASCO ALMONACID, Rafael, *Contra la Estirpe de Sodoma. La persecución inquisitorial de la sodomía en la Corona de Aragón durante la Edad Moderna*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, Centre Valencian d'estudis i d'investigació, Collecció Estudis Universitaris, 182, 2022.
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Castalia, 1995.
- DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, Luis, “Papeles en derecho y porciones: la escritura jurídica como interesado esfuerzo colectivo”, *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, X, 41 (2020), pp. 295-320.
- DOPICO BLACK, Georgina, *Perfect Wives, Other Women. Adultery and Inquisition in Early Modern Spain*, Durham, Duke University Press, 2001.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Jose Manuel, “(Arz)obispos griegos en Roma y España (1596-1602)”, *Erytheia: Revista de Estudios Bizantinos y Neogriegos*, 26 (2005), pp. 187-212.
- FORNERON, Henry, *Historia de Felipe II*, Barcelona, Montaner y Simón Editores, 1884.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, “El nacionalismo portugués durante el reinado de

- Felipe II. La anatomía de España de José de Teixeira”, *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 24 (1998), pp. 109-126.
- GINZBURG, Carlo, “Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella”, *Manuscrits: Revista de l'història moderna*, 12 (1994), pp. 13-42, 20-09-24, <<https://raco.cat/index.php/Manuscrits/article/view/23233>>
- GINZBURG, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Muchnik Editores, S.A., 1997.
- GIRALDO BOTERO, Carolina, “Esclavos sodomitas en Cartagena colonial. Hamblando del pecado nefando”, *Historia Crítica*, 20 (2000), pp. 171-178, 20-09-24, <<http://journals.openedition.org/histcrit/26418>>
- LEVI, Giovanni. “Microhistoria e Historia Global”, *Historia Crítica*, 69 (2018), pp. 21-35.
- LÓPEZ-VIDRIERO ABELLÓ, M<sup>a</sup> Luisa, *Osar leer da la vida, da la vida osar leer. Anotaciones sobre Diego Sarmiento de Acuña, I conde de Gondomar y sus libros*, Astorga, Centro de Estudios Astorganos “Marcelo Macías”, 2006.
- MADRE DE DIOS, Valentín de la, *El fuero de la conciencia o Diálogo entre un confesor y un penitente a propósito del sexto mandamiento* [estudio preliminar de Gérard Dufour], Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, 1994, 20-09-24, <<https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcnp707>>
- MENDIETA, Eva, “Del silencio al alboroto: el control del lenguaje de la mujer en la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización*, 18 (2015), pp. 127-162, 20-09-24, <<https://hdl.handle.net/10171/39933>>
- MICHAEL, Ian y AHIJADO MARTÍNEZ, José Antonio, en “La Casa del Sol: la biblioteca del Conde de Gondomar en 1619-1623 y su dispersión en 1806”, en *El libro en Palacio y otros estudios bibliográficos*, coord. M<sup>a</sup> Luisa López-Vidriero Abelló y Pedro M. Cátedra García, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1996, 6 vols., III, pp. 185-200.
- MOLINA, Fernanda, “Juego de artificios. Prácticas jurídicas y estrategias judiciales frente al fenómeno de la sodomía en la España moderna”, *Prohistoria: Historia, Políticas de la Historia*, 24 (2015), pp. 43-68.
- NAVARRO ESPINACH, Germán, “Sodomitas en la Corona de Aragón (1263-1598)”, en *La mirada del otro: las minorías en España y América (siglos XV-XVIII)*, dir. Rica Amrán y Antonio Cortijo Ocaña, Santa Barbara (University of California), Publications of eHumanista, 2020, pp. 99-126.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro, *Destruyendo Sodoma. La represión social y judicial del pecado nefando en Castilla a finales del Antiguo Régimen*, Valencia, Editorial Tirant Humanidades, 2024.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro, “Literatura moral y práctica confesional en torno al pecado nefando en la Corona de Castilla (xvii-xviii): a propósito de las misiones de Pedro de León y de Juan de Medinilla”, *Revista Historia Autónoma*, 22 (2023a), pp. 23-42, 20-09-24, <<https://doi.org/10.15366/rha2023.22.002>>
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro, “Las «imperfectas»: mujeres acusadas y víctimas del crimen de sodomía ante la justicia ordinaria hispánica en el Antiguo

- Régimen”, *Vegueta*, XXIII, 1 (2023b), pp. 395-421, 20-09-24, <<https://doi.org/10.51349/veg.2023.1.14>>
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro, “Representaciones del pecado nefando en el sistema penitencial: jerarquías, violencia y dinámica procesal en la causa contra Tio Pancho (1748)”, *Vínculos de Historia*, 11 (2022), pp. 393-409, 20-09-24, <[https://www.vinculosdehistoria.com/index.php/vinculos/article/view/vdh\\_2022.11.18](https://www.vinculosdehistoria.com/index.php/vinculos/article/view/vdh_2022.11.18)>
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro, *Un delito que ofende a Dios: discursos, prácticas y representaciones del pecado nefando de sodomía en Castilla a finales del Antiguo Régimen (1700-1848)*, Universidad de Murcia (Tesis Doctoral), 2022.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro y SOLA MORAGUES, Arantxa, «Huir del deseo: sodomía y movilidad entre Roma y la Corona de Aragón (ss. XVI-XVIII)», *Revista de Historia Moderna*, 43 (2025), pp. 27-54, 20-09-24, <<https://doi.org/10.14198/rhm.29544>>
- PÁEZ GRANADOS, Octavio M., “El archivo sodomítico: una mirada entre el que-hacer histórico y literario”, en *Nefando Imperio: imaginarios sociales, culturales y judiciales de la sodomía en la Monarquía Hispánica (s. XVI-XVIII)*, ed. Juan Pedro Navarro Martínez y Fernanda Molina, Granada, Comares, 2025, pp. 3-20.
- PARKER, Geoffrey, “Lope de Vega Really Did Embark on the Spanish Armada”, *Anuario Lope de Vega. Texto, Literatura y Cultura*, 28 (2022), pp. 466-487.
- TAMBURINI, Filippo, *Santi e peccatori. Confessioni e suppliche dai registri della Penitenzieria dell'Archivio Segreto Vaticano (1451-1586)*, Milán, Istituto di Propaganda Libraria, 1995.
- SCHMUGGE, Ludwig, “Suppliche e diritto canonico: il caso della Penitenzieria”, en *Suppliques et requêtes. Le gouvernement par la grâce en Occident (XIIe XVe siècle)*, ed. Hélène Millet, Roma, École Française de Rome, 2003, pp. 207-231.
- SOLA MORAGUES, Arantxa, “De España a Roma. Pecadores contra natura en busca de la clemencia papal”, en *Los caminos de la Historia Moderna. Presente y porvenir de la investigación*, coord. Ofelia Rey Castelao y Francisco Cebreiro Ares, Universidade de Santiago de Compostela, 2023, pp. 703-711.
- VICENT, Bernard, “Microhistoria a la española”, *Prohistoria: Historia, Políticas de la Historia*, 3 (1999), pp. 231-236.
- VILLALPANDO, Manuela, “Notas sobre D. Antonio Luis de Leyva, príncipe de Asculi”, en *Estudios Segovianos*, XIII, 37-39 (1961), pp. 514-516.
- WILLIAMS, Patrick, *El gran valido: El duque de Lerma, la Corte y el gobierno de Felipe III, 1598-1621*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2010.
- ZEMON DAVIS, Natalie, *El regreso de Martin Guerre*, Madrid, Akal, 2013.

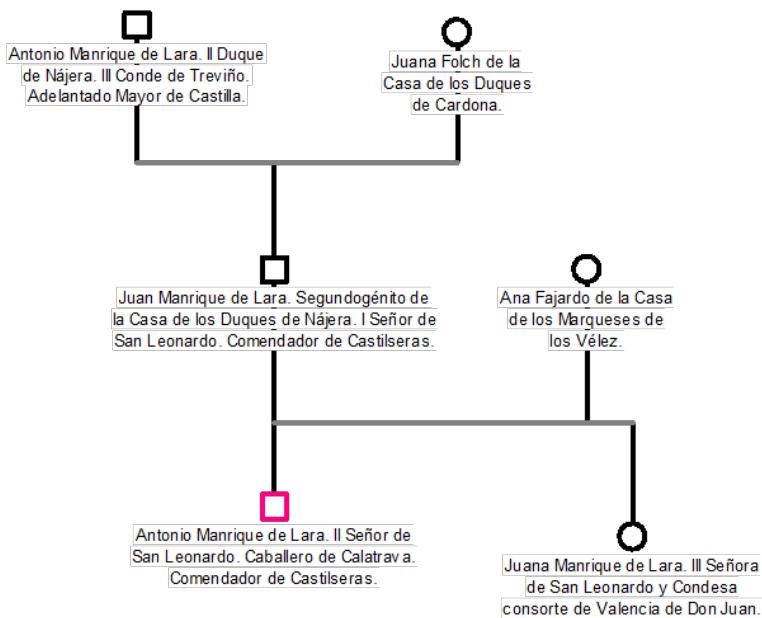


## Anexos



Genealogía de Antonio Luis de Leiva y Guzmán<sup>52</sup>

52. Elaboración propia a partir de RAH 9 325, f. 39 v; RAH 25, f. 35 v. (2<sup>a</sup> foliación); RAH 9/307, f. 156 v.



Genealogía de Antonio Manrique de Lara y Fajardo<sup>53</sup>

53. Elaboración propia (Burgos 1853-1860: IV, 253)